Neiva, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : MARIA ELISA MOLANO DE VELANDIA Y MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2008-00135-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de las ejecutadas **MARIA ELISA MOLANO DE VELANDIA Y MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO**, córrase traslado a la parte demandante **GLOBAL DE COLOMBIA S.A.,** por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

Anexo. Escrito Nulidad elevado.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 5 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 069 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Doctor
RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA
E.S.D.

ASUNTO: SOLCICITUD DE NULIDAD
RERERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN: 41001400300820080013500
DEMANDANTE: GLOBAL DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADAS: MONICA ANDREA VELANDIA MOLANO
MARIA ELISA MOLANO DE VELANDIA

JAIME ALFONSO LEÓN SILVA, mayor de edad, abogado en ejercicio, con domicilio y residencia en la ciudad de Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.256.549 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 155545 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en la calle 15 No. 16 – 24 Oficina 303 de la ciudad de Duitama, teléfono 3125189439, e mail iurusleon@yahoo.com, obrando en condición de apoderado de las demandadas MONICA ANDREA VELANDIA MOLAN y MARIA ELISA MOLANO DE VELANDIA, a través del presente escrito, ante su digno Despacho me permito solicitar de manera respetuosa se abstenga de realizar la subasta pública de bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado dentro del referido, diligencia que había sido programada para adelantarse de manera virtual el día dos (2) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021) por cuanto el aviso del remate que fue publicado no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Lo anterior por cuanto el numeral 5 del artículo 450 del Código General del Proceso exige que en el aviso que anuncia al público el remate del bien inmueble debe indicar:

> ***"5. El nombre, la dirección el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate"***

Para el caso que nos ocupa, tan solo aparece el nombre del secuestre pero viola el derecho de igualdad de las personas que estén interesados en hacer postura en la diligencia de remate porque no pueden ver el bien a rematar ya que no es posible contactar al secuestre para los fines procedimentales pertinentes, además la norma es potestativa no facultativa.

Atentamente,

JAIME ALFONSO LEÓN SILVA
C.C. No. 91.256.549 de Bucaramanga
T.P. No. 155545 del C. S. de la J.